



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2065/2016

En México, Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2065/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio **ELIMINADO**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Necesito saber el permiso que la delegacion iztacalco le otorgo a la Directora de atencion ciudadana y transparencia para ir todos los viernes al info a un curso o diplomado del iinstituto de transparencia solicito informe cuantas veces se ha dado el diplomado o curso de cuantas sesiones se compone y como se llama el diplomado y quien lo imparte

solicito la lista de asistencia en donde se registra la c. ana lilia ortiz vazquez directora de atencion ciudadana y transparencia en iztacalco y en su caso cuantas sesiones ha habido y cuantas ha faltado y quien la autoriza a asistir

solicito lla copia del manual administrativo en iztacalco para ver las funciones de la directora de atención ciudadana y transparencia.

por que no mantadon a la de la oip en vez de a la directora?

solicito el ultimo grado de estudios de la directora de atención ciudadana y transparencia y de los titulares de las areas dependen de ella

solicito el informe de actividades de la direccion de atención ciudadana y transparencia del 1 de enero del 2015 a la 23 de junio de 2016

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLIII, XLIV, XLV, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



solicito el programa de trabajo de la coordinación de asesores y relaciones interinstitucionales y los viajes que los servidores publicos que de esa dependen que han realizado en los dos ultimos dos messes, quien los pago a donde fueron si fueron oficiales o y copia del periodo vacaional.

solicito los viajes del director general de administracion que ha hecho a colombia como aparece en las fotos de la delegacion iztacalco en el viaje de mateos y estrada

Datos para facilitar su localización

*IZTACALCO Y EL INFODF
..." (sic)*

II. El seis de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio **INFODF/SE-OIP/1006/2016** de la misma fecha, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto y con relación a lo solicitado, le informo:

La C. Ana Lilia Ortiz Vázquez está inscrita en el Diplomado "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal", que se imparte en coordinación con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco desde el 2005 y este año se realiza la 158. Edición; el Diplomado consta de siete Módulos divididos en 20 sesiones, las cuales se realizan los viernes de 9:00 a 15:00 horas y abarca del 13 de mayo al 21 de octubre de 2016.

Los docentes que imparten las clases son profesores de la Universidad Autónoma Metropolitana especialistas de otras instituciones e instructores de este Instituto.

Respecto de quién autorizó a la C. Ana Lilia Ortiz Vázquez, Directora de Atención Ciudadana y Transparencia de la Delegación Iztacalco, para asistir al Diplomado, hago de su conocimiento que la C. Rosa Elvira Silva López, Directora General de Desarrollo Delegacional, mediante el oficio número DGDD/501/2016, notificó a este Instituto la designación de la servidora pública mencionada para participar en nuestro Diplomado.

Asimismo, respecto al número de sesiones llevadas a cabo, le comunico que al día 24 de junio de 2016 se han realizado 6 sesiones, mismas a las que ha asistido la C. Ana Lilia Ortiz Vázquez.



Por último, con relación a las listas de asistencia solicitadas, además de contener nombres e institución de los participantes del Diplomado, incluye la firma autógrafa de cada uno de ellos, dato que es considerado información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII y XXII, 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

En ese sentido de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para clasificar las firmas autógrafas de los participantes del Diplomado como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, toda vez que la firma no obedecen a actos de autoridad de los servidores públicos y aun cuando en las acciones de capacitación, la mayoría de los participantes son servidores públicos, ello no se traduce en que las firmas asentadas en dichos listados sean públicas por provenir de éstos, ya que su participación en estas actividades las llevan a cabo como parte de los procesos de capacitación y especialización.

Dicha clasificación fue confirmada en- la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INFODF, de la cual deriva siguiente acuerdo:

El Presidente del Comité sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el siguiente:

ACUERDO 008/SE/CT-04-07-2016: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON FOLIO ELIMINADO, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, CONCEDIÉNDOSE EL ACCESO A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL DIPLOMADO "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL", PROTEGIENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del INFODF. Lo anterior en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil dieciséis.



Asimismo, en aras de la máxima transparencia se adjuntan las listas de asistencia en versión pública, en donde se testan las firmas de los participantes, en contraste, con las firmas del instructor y coordinador del diplomado, pues con tales firmas se otorga certeza de la efectiva realización de la actividad académica de que se trata. Anexo 1

Al mismo tiempo, le informo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se considera parcialmente competente.

A su solicitud le correspondió el siguiente folio:

FOLIO	DEPENDENCIA
ELIMINADO	Delegación Iztapalapa

De igual modo, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

Titular de la UT	C. Julia Adriana Navarrete Olmos
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztapalapa Ciudad de México
Domicilio	Aldama N° 63, Esq. Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, C.P.09000, Deleg. Iztapalapa Ciudad de México
Teléfono(s)	5445-1053

Adicionalmente a su respuesta el Sujeto Obligado anexo copia simple de los siguientes documentos:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
 FECHA: 24/ Julio 2016



Nombre	Institución	Hora de entrada	Firma	Hora de salida	Firma
Alma Delia Castro Garcia	Delegación Álvaro Obregón	7:10		15:00	
Alma Delia Pérez Pérez	Secretaría de Desarrollo Económico	7:10		15:00	
Ana Lilia Ortiz Wázquez	Delegación Iztacalco	7:05		15:00	
Arturo Gustavo Ramírez Gamboa	Delegación Coyoacán				
Arturo Sandoval Sánchez	Planta de Asfalto de la Ciudad de México				
Bárbara Shekil Pérez Rodríguez	Delegación Tlalpa	7:15		14:45	
Belinda Cristina Montalvo Gómez	Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	8:45		14:15	
Carla Patricia Rivas García	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	8:55		13:00	
Cristian Eduardo González Cruz	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	9:00		15:00	
Daniela Haidel Meza González	Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México				
Daniela Michel Almeida Matos	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	9:00		15:00	
Daniela Pamela Camarillo Delgado	Tribunal Electoral del Distrito Federal	8:50		15:00	
Diana León Bernal	Secretaría de Cultura del Distrito Federal				
Domitilo Román Arredondo	Auditoría Superior de la Ciudad de México	9:00		14:20	
Enka Ortiz Nava	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	09:00		14:15	

[Handwritten signature]
 ASISTENTE

[Handwritten signature]
 COORDINADOR

IMPORTANTE: FAVOR DE VERIFICAR QUE SU NOMBRE(S) Y APELLIDOS, COMO APARECEN EN LA LISTA DE ASISTENCIA SEAN CORRECTOS, DADO QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, REALIZARÁ TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES CON LOS DATOS COMO FIGURAN EN LA PRESENTE LISTA DE ASISTENCIA.

...” (sic)

III. El siete de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“...
 Me mandan a Iztapalapa no entiendo por qué, Una supuesta orientación que no voinco
 ...” (sic)

IV. El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones Segundo, Octavo, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- Que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco al considerarlo parcialmente competente.
...” (sic)

A su solicitud le correspondió el siguiente folio:

FOLIO	DEPENDENCIA
ELIMINADO	Delegación Iztacalco

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado proporcionó los datos correctos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

Titular de la UT:	Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco
Domicilio	Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México
Teléfono(s):	5654 31 33 ext. 2334
Correo Electrónico:	iztacalcoop@yahoo.com

Del mismo modo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio INFODF/SE-OIP/1070/2016 del catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el particular, se menciona que debido a un error de redacción en el oficio **ELIMINADO** notificado a usted el día seis de julio del dos mil dieciséis; se estableció que la remisión parcial de su solicitud se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo me permito comunicarle que la remisión fue a la Delegación Iztacalco.

En este sentido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el



Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se informa que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco al considerarlo parcialmente competente.

A su solicitud le correspondió el siguiente folio:

FOLIO	DEPENDENCIA
ELIMINADO	Delegación Iztacalco

Por lo anterior, se le proporcionan los datos correctos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

Titular de la UT:	Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco
Domicilio	Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México
Teléfono(s):	5654 31 33 ext. 2334
Correo Electrónico:	iztacalcoojp@yahoo.com

..." (sic)

- Copia de un correo electrónico del quince de julio de dos mil dieciséis del Sujeto Obligado, a través del cual, y en alcance a la respuesta, remitió complemento a la misma, en la que informó que debido a un error de redacción estableció que la remisión parcial de la solicitud de información, se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo, comunicó que la remisión fue a la Delegación Iztacalco.
- Copia simple de la solicitud de información, consistente en dos fojas útiles.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO**, mediante el cual el Sujeto Obligado remitió su respuesta al particular, consistente en cuatro fojas útiles.
- Copia simple del Acuerdo 008/SE/CT-04-07-2016, mediante el cual el Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emitió acuerdo en el sentido de confirmar la clasificación de información como reservada.



- Copia simple de listado de asistencia emitido por el Sujeto Obligado, consistente de tres fojas útiles en versión pública.
- Impresión de pantalla “Nueva solicitud IP” del sistema electrónico “INFOMEX”, a través del cual se generó un nuevo número de folio, correspondiéndole el siguiente **ELIMINADO**.

VI. El doce de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria y admitió las documentales ofrecidas.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, en atención al estado procesal que guardaban el expediente en que se actúa, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del



mismo, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado haber remitido una respuesta complementaria, motivo por el cual se considera que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 244, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que implicaría que el recurso de revisión no cumple con los requisitos requeridos para que proceda el estudio de fondo del asunto o de la controversia planteada y, en consecuencia, su estudio es preferente respecto a los argumentos formulados por el Sujeto, no obstante a, y tomando en cuenta que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que lo orientaron a otro Sujeto, se privilegia el estudio de la causal contenida en la fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia, en virtud de que si en la revisión del expediente en que se actúa se advirtió que existen causas de estudio preferente para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el



ahora recurrente, asimismo, se advirtió que existe una causal de estudio preferente que daría lugar al sobreseimiento y, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hayan hecho valer, por lo que es procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el ahora recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se actualiza, resulta conveniente

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“1). Necesito saber el permiso que la delegación Iztacalco le otorgo a la Directora de atención ciudadana y transparencia para ir todos los viernes al info a un curso o diplomado del instituto de transparencia.” (sic)</p>		<p>“En relación al agravio, se informa que debido a un error de redacción en el oficio de respuesta con folio ELIMINADO 016 notificado al ahora recurrente el día seis de julio del dos mil dieciséis; se estableció que la remisión parcial de la solicitud se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo la remisión se llevó a cabo a la Delegación Iztacalco, sujeto obligado que se consideró parcialmente competente.</p> <p>Dicho esto, la solicitud se remitió de manera correcta a la Delegación Iztacalco al considerarla parcialmente competente para atender la solicitud.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que se notificó al recurrente el oficio ELIMINADO el día catorce de julio de dos mil dieciséis en el que se le informo lo siguiente:</p>
<p>“2). solicito informe cuantas veces se ha dado el diplomado o curso de cuantas sesiones se compone y como se llama el diplomado y quien lo imparte.” (sic)</p>		<p>Al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el particular, se menciona que debido a un error de redacción en el oficio ELIMINADO notificado a usted el día seis de julio del dos mil dieciséis; se estableció que la remisión parcial de su solicitud se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo me permito comunicarle que la remisión fue a la Delegación Iztacalco.</p>
<p>“3). solicito la copia del manual administrativo en Iztacalco para ver las funciones de la directora de atención ciudadana y transparencia.” (sic)</p>		<p>Al mismo tiempo, le informo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,</p>
<p>“4). Por qué no mandaron a la de la</p>		

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



<p>oip en vez de a la directora?.” (sic)</p>		<p>se informa que su solicitud fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco al considerarlo parcialmente competente.</p>										
<p>“5). solicito el ultimo grado de estudios de la directora de atención ciudadana y transparencia y de los titulares de las áreas dependen de ella.” (sic)</p>		<p>A su solicitud le correspondió el siguiente folio:</p> <table border="1" data-bbox="771 646 1409 722"> <tr> <th>FOLIO</th> <th>DEPENDENCIA</th> </tr> <tr> <td>ELIMINADO</td> <td>Delegación Iztacalco</td> </tr> </table>	FOLIO	DEPENDENCIA	ELIMINADO	Delegación Iztacalco						
FOLIO	DEPENDENCIA											
ELIMINADO	Delegación Iztacalco											
		<p>Por lo anterior, se le proporcionan los datos correctos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:</p> <table border="1" data-bbox="771 890 1409 1434"> <tr> <td>Titular de la UT:</td> <td>Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon</td> </tr> <tr> <td>Puesto</td> <td>Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco</td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td>Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>5654 31 33 ext. 2334</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico:</td> <td>iztacalcooip@yahoo.com</td> </tr> </table>	Titular de la UT:	Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon	Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco	Domicilio	Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México	Teléfono(s):	5654 31 33 ext. 2334	Correo Electrónico:	iztacalcooip@yahoo.com
Titular de la UT:	Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon											
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco											
Domicilio	Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México											
Teléfono(s):	5654 31 33 ext. 2334											
Correo Electrónico:	iztacalcooip@yahoo.com											
<p>“7). solicito el informe de actividades de la dirección de atención ciudadana y transparencia del 1 de enero del 2015 a la 23 de junio de 2016.” (sic)</p>		<p>...” (sic)</p>										
<p>“8). solicito el programa de trabajo de la coordinación de asesores y relaciones</p>												

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



<p><i>interinstitucionales y los viajes que los servidores públicos que de esa dependen que han realizado en los dos últimos dos meses, quien los pago a donde fueron si fueron oficiales o y copia del periodo vacacional.” (sic)</i></p>		
<p><i>“9). solicito los viajes del director general de administración que ha hecho a Colombia como aparece en las fotos de la delegación Iztacalco en el viaje de mateos y estrada.” (sic)</i></p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios **ELIMINADO** del seis de julio de dos mil dieciséis y sin fecha.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual señala:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En ese sentido, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad por lo siguiente:

“... Me mandan a Iztapalapa no entiendo por que, una supuesta orientacion que no voinco...” (sic)

De lo anterior, es preciso citar que en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

“Necesito saber el permiso que la delegacion iztacalco le otorgo a la Directora de atencion ciudadana y tranpsarencia para ir todos los viernes al info a un curso o diplomado del iinstituto de transparencia solicito informe cuantas veces se ha dado el diplomado o curso de cuantas sesiones se compone y como se llama el diplomado y quien lo imparte

solicito la lista de asistencia en donde se registra la c. ana lilia ortiz vazquez directora de atencion ciudadana y transparencia en iztacalco y en su caso cuantas sesiones ha habido y cuantas ha faltado y quien la autoriza a asistir

solicito lla copia del manual administrativo en iztacalco para ver las funciones de la directora de atención ciudadana y tranparencia.

por que no mantadon a la de la oip en vez de a la directora?



solicito el ultimo grado de estudios de la directora de atención ciudadana y transparencia y de los titulares de las areas dependen de ella

solicito el informe de actividades de la direccion de atención ciudadana y transparencia del 1 de enero del 2015 a la 23 de junio de 2016

solicito el programa de trabajo de la coordinación de asesores y relaciones interinstitucionales y los viajes que los servidores publicos que de esa dependen que han realizado en los dos ultimos dos meses, quien los pago a donde fueron si fueron oficiales o y copia del periodo vacaional.

solicito los viajes del director general de administracion que ha hecho a colombia como aparece en las fotos de la delegacion iztacalco en el viaje de mateos y estrada”.
...” (sic)

De lo anterior, se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que ***no entiende por qué la orientaron a Iztapalapa, en una supuesta orientación que no voinco.***

En ese sentido, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, por lo tanto, se determina que se encuentran satisfechos con la respuesta impugnada emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona**



afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

De lo anterior, la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si fue o no debidamente atendido el agravio del recurrente a través de la respuesta complementaria que brindó el Sujeto.

Ahora bien, el Ente Obligado mediante un correo electrónico del catorce de julio de dos mil dieciséis, informó en relación a la respuesta complementaria lo siguiente:

“ ...

*En relación al agravio, se informa que debido a un error de redacción en el oficio de respuesta con folio **ELIMINADO** notificado al ahora recurrente el día seis de julio del dos mil dieciséis; se estableció que la remisión parcial de la solicitud se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo la remisión se llevó a cabo a la Delegación Iztacalco, sujeto obligado que se consideró parcialmente competente.*



Dicho esto, **la solicitud se remitió de manera correcta a la Delegación Iztacalco al considerarla parcialmente competente para atender la solicitud.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que se notificó al recurrente el **ELIMINADO** el día catorce de julio de dos mil dieciséis en el que se le informo lo siguiente:

Al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el particular, se **ELIMINADO** oficio **ELIMINADO** notificado a usted el día seis de julio del dos mil dieciséis; se estableció que la remisión parcial de su solicitud se hizo a la Delegación

Al mismo tiempo, le informo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se considera parcialmente competente.

A su solicitud le correspondió el siguiente folio:

FOLIO	DEPENDENCIA
ELIMINADO	Delegación Iztacalco

Por lo anterior, se le proporcionan los datos correctos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

Titular de la UT:	Araceli María del Rocío Carrillo Herrejon
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco
Domicilio	Av. Rio Churubusco Esq: Av. Té, Edificio anexo, P.B. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México
Teléfono(s):	5654 31 33 ext. 2334
Correo Electrónico:	iztacalcoip@yahoo.com

...” (sic)

En ese sentido, en relación a su agravio, el recurrente manifestó que **no entiende por qué la orientaron a Iztapalapa**, por lo que el Sujeto Obligado le informó en su respuesta complementaria lo siguiente: **“que debido a un error de redacción en el oficio de respuesta con folio ELIMINADO notificado al ahora recurrente se**



estableció que la remisión parcial de la solicitud se hizo a la Delegación Iztapalapa, sin embargo la remisión se llevó a cabo a la Delegación Iztacalco, sujeto obligado que se consideró parcialmente competente, por lo que la solicitud se remitió de manera correcta a la Delegación Iztacalco al considerarla parcialmente competente para atender la solicitud”, asimismo, estableció los datos de contacto del Sujeto Obligado que consideró parcialmente competente, es decir, la Delegación Iztacalco.

Asimismo, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada y atendió con su respuesta impugnada la solicitud de información y, posteriormente, con su respuesta complementaria atendió lo manifestado en su agravio, lo que trae como resultado que su actuar cumplió con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, debido a que proporcionó la información requerida, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta**



sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, a juicio de este Órgano Colegiado el actuar del Sujeto Obligado estuvo ajustado a derecho, toda vez que mediante el correo electrónico del quince de julio de dos mil dieciséis, remitió a este Instituto respuesta complementaria a través del oficio **ELIMINADO** del catorce de julio de dos mil dieciséis, con la que acreditó que cubre el agravio del recurrente, proporcionándole con su respuesta impugnada la información de su interés y, a través de su respuesta complementaria, atendió el agravio que pretendía hacer valer el ahora recurrente.

En ese sentido, este Instituto determina que con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido, de lo que se desprende que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".